

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIO DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, netos..... 6
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 MEXICO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones se adelantará, se admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despacho telegráfico.

HABANA 31.—Guerra 1.º Junio, 12'12 m.—Presidente Consejo Ministros Ministro Guerra, Ministro Ultramar, Madrid, el Capitan general:
 Según participa Comandante general Cuba, se presentaron jurisdiccion Guantánamo los cabecillas Pedro Alcides y Miguel Duvergel con 27 hombres, de ellos 23 armados, que componian su partida. Calixto Garcia sigue oculto en los bosques de la Sierra Maestra, donde se le persigue sin descanso. No se le ha unido nadie hasta ahora.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.
 Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.
 CONSULADO DE ESPAÑA EN PORT-VENDRES.

	Francos.	Cénts.
Parroquia de Vingrau (colecta)	28	50
Mr. Anseau	5	
Mr. De Bordas	5	
Mr. Blanquini	5	
Tres individuos	3	
Concejo de Banyuls-dels-Aspres.		
Mr. Joseph Guillemat, Alcalde	2	
Mr. Eugène Papratx, tercera suscripcion.	3	
Mr. Joseph Guillemat, hijo	1	
Mr. Prats Ferreol	1	
Veintiun suscritores	9	60
Mr. Vaills Pierre	1	
Mr. Germa Jacques	2	
Mr. Paul Oms	1	
Mr. Laurent Lloret	1	
Mr. Massota-mayor	2	
Mr. Rolland Achille	1	
Anónimo	1	
Mr. Trougnon Jacques	1	
Mr. Gaillé François	1	
Mr. Gourgues Joseph	1	
Mr. Bolte Jean	3	
Mr. Comes Jean	1	
Mr. Raymond Llacto	2	
Mr. Joadim Biagne	1	
Mr. Torignac Feliu	1	
Mr. Jacques Courp	1	
Mr. Louis Eu	2	
Mr. Jacques Delort	5	
Mr. André Lafont	1	
Mr. Joseph Bisern	3	
Mr. J. R.	2	
Concejo de Vinça.		
Mr. Alart Pierre	5	
Dos fulanos	0	50

	Francos.	Cénts.
Mr. Dugas, Capitan retirado	5	
Siete suscritores	1	75
Once id	5	75
Dos id	0	60
Mr. Alart Bernard	1	
Mr. Battle Jules	1	
Mr. Bés Auguste	1	
Mme. Emilie Esternier	1	
Mr. Salva François	1	
Mr. Orpy, Párroco	2	
Mr. Pacall Hyppolite	1	
Anónimo	3	
Idem	1	
Mr. Capdet Gabriel	1	
Mr. Angles Gerome	1	
Mr. Molins Bonaventure	1	
Mr. Llagorme J., Capitan	2	
Mr. De Massia Jean	5	
Mr. Rusca Henri	1	
Colegio de Mme. Soubielle.		
Sras. Institutrices de la Escuela	5	
Un grupo de educandas	5	20
Otro id. id	1	
TOTAL	149	90

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. José de Cadenas y Elías solicita la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 8.278 pesetas 76 céntimos que representa la participacion que tiene en la carga de justicia núm. 43 del capítulo y art. 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, segun la nueva distribucion que ha convenido hacer de la misma, con el Sr. Duque de Sessa:
 Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda pública que la referida carga, procedente de alcabalas de la provincia de Leon, fué declarada subsistente por Real orden de 10 de Abril último, procediendo en su consecuencia la conversion de las 6.342 pesetas 18 céntimos, que es la parte que en ella tiene el reclamante, quedando en suspenso las 1.931 pesetas 58 céntimos que de la misma pertenecen al Sr. Duque de Sessa:
 Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de estas;
 S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. é informado por la Direccion de la Deuda pública y la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del exponente, y disponer que esa Direccion general le entregue 158 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 producen 4.740 pesetas, en equivalencia de las 4.760 con 39 céntimos que representa el 75 por 100 de la parte de la mencionada carga, toda vez que las 1.586 pesetas 79 céntimos, 25 por 100 de la misma, es la parte que debe ceder al Estado, consignándolo así en la escritura pública que al efecto se otorgue; debiendo abonarsele en metálico al tipo de la cotizacion oficial el valor de las 333 pesetas 33 céntimos que recibirá de menos en capital de bonos por las 20 pesetas 39 céntimos, diferencia entre

los intereses de los mismos y las 4.760 pesetas 39 céntimos que, como va dicho, importa el 75 por 100 de la renta de la carga llamada á convertir, y exigirsele el reintegro en el caso de que las haya percibido de las rentas devengadas con posterioridad al 31 de Marzo último, puesto que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Seccion de Ciencias matemáticas de los Institutos de Cádiz y Huelva al Presidente Sr. D. Joaquin de Palacios y Rodriguez, y á los Vocales D. Francisco Garcia Portillo, D. Jacinto Montells, D. Jáime Font, D. Rodrigo Sanjurjo, D. Basilio Marquez Chaparro y D. Enrique Riquelme.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Seccion de Ciencias naturales y físico-químicas del Instituto de Valladolid al Presidente D. Marcelino Gavilan y Reyes, y á los Vocales D. Luis Perez Minguéz, D. Antonio Iturralde Montel, D. Francisco Lopez Gomez, D. Manuel Estivans y Goizueta, D. Jerónimo Ortiz de Urbina y Don Galo Benito y Lopez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Seccion de Ciencias naturales y físico-químicas, vacantes en los Institutos de Sevilla y Jerez de la Frontera, al Presidente Sr. D. Joaquin Palacios y Rodriguez, y á los Vocales D. Jacinto Montells, D. Basilio Marquez, D. Rodrigo Sanjurjo, D. Manuel de la Puente y Olea, D. Gregorio Garcia de Meneses y D. Antonio Esquivias y Perez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien prorrogar hasta el dia 20 de Junio próximo el plazo de ad-

mision de solicitudes para el ingreso en el escalafon especial del servicio agronomico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una Mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandante, coadyuvada por el Ayuntamiento de Barcelona, y en su representacion el Doctor D. José Leopoldo Feu, y de la otra D. Francisco Mendoza Cortina, y en su nombre el Licenciado D. Cándido Noedal, sobre revocacion de las órdenes dictadas distribuyendo los terrenos ganados al mar por la construcción del muelle de Barcelona desde el baluarte de Atarazanas hasta el arranque del dique del Oeste, ó sea muelle de San Beltran.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Compañia comanditaria de los almacenes generales de depósito ó docks de Barcelona en exposicion de 28 de Agosto de 1866, despues de referir la historia de los diferentes proyectos de mejora de aquel puerto, y de manifestar que las obras se hallaban paralizadas, se extendió en consideraciones relativas á las ventajas de que dichas obras ó parte de ellas se construyesen por empresas particulares, y solicitó autorizacion para construir, con arreglo al proyecto del Ingeniero D. José Rafo, el muelle de la muralla del mar desde Atarazanas hasta la falda de Monjuich, con el terraplen, almacenes y vias de comunicacion proyectadas, sin indemnizacion alguna ni más retribucion que la de quedarse con los terrenos ganados al mar. Acompañó á la instancia la Memoria y planes que pasaron á la Junta consultiva, la que en su dictamen de 20 de Diciembre de 1866 expresó, entre otras cosas, que no se estaba en el caso de que se otorgara desde luego la concesion, porque faltaban algunos datos relativos á objetos que convenian fuesen previamente bien conocidos y definidos, tales como los que habian de determinar las deducciones que hubieren de hacerse en los terrenos robados al mar para andenes y vias de libre circulacion, para servidumbres urbanas y demás espacios que por su naturaleza deberian quedar á beneficio del Estado ó para uso público, así en la zona del puerto como en la parte restante de los mismos terrenos. Y de conformidad con la Direccion general se expidió Real orden en 18 de Marzo de 1867, en que fué otorgada á favor de la Empresa de los docks la concesion provisional con varias condiciones, y entre ellas las siguientes: 3.ª Quedará de la pertenencia del Estado el muelle, las vias, calzadas, aceras y demás espacios necesarios para la circulacion dentro de la zona de servicio del puerto. 4.ª Del espacio que la Compañia gane al mar en la parte interior frontera á la línea del muelle que construyera, cederá gratuitamente al Estado el que fuere necesario para las vias ó calles que se proyecten para aquel punto ó en el plan de ensanche que apruebe el Gobierno. Y 5.ª Aprobado que sean los planes y proyectos de la obra, se hará la concesion definitiva de esta, fijando la época en que hayan de principiar los trabajos y la en que deben hallarse terminados:

Que la Empresa presentó en tiempo el plano, perfiles, Memoria, presupuesto y la apreciacion de sus ventajas y utilidades que en la parte pertinente al pleito dice así: «El presupuesto de construcción del muelle de San Beltran asciende á 603.153 escudos, y para graduar los recursos que la obra debe proporcionar á la Empresa se tendrá presente que D. José Rafo calcula en 133.566 metros cuadrados el terreno que se robará al mar en la extension de 1.750 metros lineales del gran muelle de la muralla del mar, y que á la parte de San Beltran de 637 metros lineales vienen á corresponder, segun los cálculos del mismo Ingeniero, 84.420 metros cuadrados: que podria elevarse prudentemente esta suma hasta 90.000 metros, incluyendo la parte de playa actualmente bañada en los dias de oleaje. Estos terrenos constituirán el haber de la Empresa. Su distribucion está ya señalada y fijada. Para el muelle de uso público, 12.740. Para vias públicas ó calles, 20.000. Para almacenes ó docks, 41.100. Para solares aprovechables por la Empresa, 16.160. En resumen: costo del muelle, segun presupuesto, 603.153 escudos. Valor paulatino de los terrenos á beneficio de la Empresa, 629.800 escudos:

Que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en informe de 27 de Noviembre de 1867, manifiesta que no aparece en los documentos que constituyen este proyecto parcial motivo de reparo alguno en su redaccion, y que está cumplido lo prescrito en la instruccion de 10 de Octubre de 1845:

Que en vista del dictamen anterior y de los artículos 25, 26 y 28 de la ley de Aguas, se otorgó la concesion definitiva á la Compañia de los docks por Real orden de 23 de Diciembre de 1867, con las cláusulas siguientes: 1.ª Esta concesion se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad: 2.ª Serán de la propiedad de la Compañia concesionaria los terrenos ganados al mar por consecuencia de las obras que construya, salvas las excepciones siguientes: 3.ª Quedarán de la pertenencia del Estado el muelle, las vias, calzadas, aceras y demás espacios

necesarios para la circulacion dentro de la zona de servicio del puerto: 4.ª Quedarán de la pertenencia del Ayuntamiento de Barcelona los espacios que en el resto del terreno se destinaren á calles y vias públicas, segun la distribucion que se hiciera, de acuerdo con dicha Municipalidad y bajo la aprobacion competente: 5.ª Las obras objeto de esta concesion, se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado que se aprueba con esta fecha, cuyo presupuesto asciende á 603.153 escudos, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de aquella provincia: 6.ª Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la presente autorizacion: 12. Terminadas las obras, objeto de esta concesion, se hará su reconocimiento en la forma prevenida para las de igual clase, y se declarará si se han ejecutado con arreglo á las condiciones aprobadas:

Que en 1868 la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona, la Diputacion y el Ayuntamiento y varios comerciantes, armadores y navieros promovieron dudas acerca de la validez de la concesion, por lo que solicitaron su caducidad; y como se opusiesen el Conde de Nils de Barchs, D. Guillermo Enrique Smith y D. Carlos Boumagnag, á quienes habia cedido sus derechos la Empresa concesionaria con la competente aprobacion, se dispuso que pasaran los antecedentes al Consejo de Estado en pleno; y de conformidad con su dictamen, se declaró, por orden del Poder Ejecutivo, dictada en 22 de Mayo de 1869: primero, que la Administracion pudo otorgar la concesion sin subasta pública: segundo, que no procedia por entonces la caducidad del contrato, pues los concesionarios habian cumplido la condicion 6.ª del mismo; y tercero, que reservándose en la quinta condicion la vigilancia de la ejecucion de las obras al Ingeniero Jefe de la provincia, puede este, como consecuencia de tal cláusula, aplicar los preceptos del pliego de condiciones generales de obras públicas en todo aquello que expresa ó virtualmente no se oponga á las condiciones particulares del contrato:

Que en 30 de Octubre de 1869 los concesionarios promovieron la modificacion de una parte del trazado en el espacio llamado de la Roqueta, por la dificultad que en el proyecto aprobado se encontraba en el caso de seguirse para la direccion del muelle la línea en el mismo designada, por la presencia de un banco de roca que aparecia casi al descubierto en extension equivalente á una mitad de la total longitud comprendida en la concesion y resistia al dragado, sin que diera fondo bastante para el amarre:

Que en 1870 se hizo la trasferecia de los derechos concedidos á Smith y consortes á favor de D. Francisco Mendoza y Cortina, que fué aprobada:

Que respecto de la modificacion del trazado del muelle en la Roqueta, y despues de varios informes de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general, y oido el dictamen de la Junta consultiva, se expidió Real orden en 27 de Diciembre de 1872, por la cual se resolvió lo siguiente: primero, se aprueba la modificacion del trazado del muelle de San Beltran del puerto de Barcelona en la seccion llamada de la Roqueta, conforme al proyecto que ha formado y presentado el concesionario de dicho muelle: segundo, las obras se ejecutaran con arreglo á las condiciones del primitivo proyecto de la concesion, y á las nuevas formuladas en el de modificacion para las partes de obra no comprendidas en el primero: tercero, el concesionario terminará las obras en el plazo de 18 meses, contados desde la fecha de esta orden: cuarto, la recepcion se verificará en la forma ordinaria para las obras análogas, y en caso necesario se hará conforme á lo acordado por la Real orden de 20 de Agosto último para el trozo de muelle construido: quinto, las cláusulas y condiciones de la concesion no se alteran por la modificacion del trazado á que se refiere la presente orden:

Que la Junta de obras del puerto habia remitido en 10 de Mayo de 1871 el proyecto formado por el Ingeniero Jefe de la provincia para la distribucion de los terrenos ganados al mar y de los demás comprendidos en la zona marítima; y despues de varios informes recayó Real orden en 20 de Octubre de 1872, por la cual se aprobó con varias prescripciones el mencionado proyecto en la parte correspondiente al muelle viejo y al de la muralla, y se dispuso que respecto á la distribucion de los terrenos ganados al mar con el muelle de San Beltran se acordaria por el Gobierno en vista del trazado definitivo de la seccion de la Roqueta y del proyecto que habia servido para la concesion:

Que en tal estado, y teniendo presente esta Real orden y la de 27 de Diciembre, de la que se ha hecho mérito anteriormente, se dictó orden por el Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1873, cuyo contenido es el siguiente: «En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado respecto á la distribucion de los terrenos ganados al mar con el muelle de San Beltran en Barcelona. Visto el proyecto que ha servido para la concesion de esta obra, en el cual se señalan los espacios destinados á vias de servicio del puerto, que además del muelle han de ser de la pertenencia del Estado, y los destinados á construcciones que han de ser de propiedad del concesionario de las obras: considerando que por causa de la modificacion del trazado primitivo de la seccion de la Roqueta y para obtener una distribucion conveniente al mejor servicio del muelle, puede ser necesario variar la aprobada con el referido proyecto: considerando que en tal caso deben fijarse los derechos respectivos del Estado y del concesionario de modo que no se alteren las bases del contrato, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general, ha tenido por conveniente resolver que se dicten las disposiciones oportunas para que se haga el estudio de dicha distribucion, con audiencia de las Corporaciones y funcionarios á quienes compete su conocimiento; que para los efectos de la solucion que se adopte servirá de base el proyecto de la concesion en cuanto á la parte de terrenos que ha de considerarse propiedad del concesionario; la cual se determinará por la relacion que en dicho proyecto resulta entre los espacios destinados á construcciones y el total ganado al mar; y en fin, que se tenga presente la antedicha base para verificar los estudios y proponer á la

Superioridad el proyecto de la distribucion más conveniente al servicio público y á los intereses del Estado:

Que en 1.º de Febrero de 1874 el Ingeniero Jefe remitió el proyecto de distribucion de los terrenos ganados al mar, y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos dió informe en 20 de Julio de 1875, opinando la mayoría que dicha distribucion debia hacerse conforme á la propuesta del Ingeniero con las modificaciones que al efecto propuso:

Que pasado el expediente al Consejo de Estado, emitió su dictamen en pleno, reducido á que sin entrar en el examen de la extension de terrenos correspondientes al servicio del Estado y urbano en el muelle de San Beltran, porque sobre los distintos pareceres de la Junta consultiva no habian sido oidas las Autoridades de la localidad, procedia adjudicar desde luego al concesionario de las obras el espacio de terrenos que arrojaba la proporcion aceptada por la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, y confirmada por la de 27 de Diciembre de 1872, así como por la orden del Gobierno de la República de 13 de Marzo de 1873, resoluciones todas que habian causado estado y que ultimaron este asunto en la via gubernativa:

Que en vista de estos antecedentes, se dictó Real orden en 22 de Enero de 1876, por la cual, considerando que en este expediente habia que adoptar dos resoluciones, una acerca de la mejor distribucion de los terrenos para satisfacer las necesidades de los servicios públicos, y otra acerca de los derechos que correspondieran al concesionario por consecuencia de la distribucion que se adoptara: considerando, respecto al primero, que el expediente se encuentra suficientemente ilustrado, por cuanto en él han sido oidos oportunamente los pareceres de la Junta de obras del puerto del Ayuntamiento de Barcelona y del concesionario del muelle de San Beltran, segun lo que se previene por regla general en casos como el presente, y segun lo prescribia la orden de 13 de Marzo de 1873: considerando que entre todas las soluciones que se presentan en este expediente, la que propone la mayoría de la Junta consultiva en su dictamen de 20 de Julio en la que sin perder de vista los derechos del concesionario satisface del modo más conveniente las necesidades del servicio público en un punto de tanta importancia y movimiento mercantil como el de Barcelona: considerando, respecto del segundo punto, que si bien la concesion de que se trata por las circunstancias especiales pudiera perfectamente ser equiparada con probable beneficio de los intereses públicos á una contrata ordinaria de ejecucion de obras públicas, no procede considerarlas de este modo, puesto que al otorgarla se invocaron los artículos de la vigente ley de aguas, y por que partiendo de esta base en la repetida orden de 13 de Marzo de 1873, se establecieron los derechos recíprocos del Estado y del concesionario: considerando que las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1867 y 27 de Diciembre de 1872, así como la del Gobierno de la República de 13 de Marzo de 1873, han causado estado y han ultimado este asunto en la via gubernativa, sin que puedan por lo tanto ser revocadas sino por la via contenciosa, y eso en el caso de que hubiese resultado lesion enorme para los intereses públicos, cosa que no aparece en el expediente; oida la Junta consultiva y el Consejo de Estado en pleno, se resolvió lo que á continuacion se expresa: «primero, se aprueba, para la distribucion de los terrenos ganados al mar con el muelle ejecutado en el puerto de Barcelona por la concesion llamada de San Beltran, el proyecto redactado por el Ingeniero Jefe de la provincia en 27 de Diciembre de 1874, con las modificaciones propuestas en las conclusiones primera y segunda del dictamen de la mayoría de la Junta consultiva de 20 de Julio de 1875: segundo, se declara al concesionario de las obras con derecho á la propiedad de la extension de terrenos que arroja la proporcion ó relacion establecida en la orden del Poder Ejecutivo de la República de 13 de Marzo de 1873, y que segun resulta del expediente es de 63'6 por 100 de la superficie total ganada al mar: tercero, se procederá desde luego á la medicion de los terrenos ganados al mar en definitiva con las obras ejecutadas para determinar la extension de los que deben quedar de propiedad del concesionario, con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, y despues se dictarán, previa la formacion del oportuno expediente, las disposiciones que procedan para fijar la indemnizacion que corresponda al expresado concesionario:

Que en 25 de Febrero solicitó este que se le hiciera entrega formal de la parte de terrenos declarados de su propiedad; y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion y dictamen emitido por la Junta consultiva, se expidió Real orden en 10 de Mayo del mencionado año 1876, por la cual se resolvió que se verificara inmediatamente la medida de la extension total de los terrenos ganados al mar en el muelle ejecutado por D. Francisco Mendoza Cortina, á fin de determinar la superficie que debe quedar de su propiedad, y que ha de ser el 63'6 de la extension total que resulte de la medida, replanteándose sobre el terreno el proyecto aprobado para determinar los espacios que, segun el mismo proyecto, corresponden á vias de servicio público y los que se destinan á construcciones; añadiendo que se diera la posesion de estos al concesionario con las formalidades legales, excepto en aquella parte que fuera litigiosa: que debia quedar en suspenso su entrega hasta tanto que se resolvan las reclamaciones pendientes, instruyéndose el oportuno expediente de expropiacion de los terrenos que se han de tomar al concesionario, con arreglo á lo prevenido en la ley de 17 de Julio de 1836, reglamento de 27 de Julio de 1833 y decreto de 12 de Agosto de 1869, exceptuándose lo que se refiere á la informacion sobre la necesidad de la expropiacion por ser innecesaria en el caso presente; y por último, que se hiciera saber al interesado la obligacion que tenia por la Real orden de 20 de Mayo de 1870 de garantizar la solidez de las obras que aun no habian sido recibidas; y que no podria edificar en los solares destinados á almacenes sin que, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la Real orden de concesion, fueran aprobados los proyectos que al efecto deberia presentar:

Que extendida el acta de medicion del replanteo del

proyecto y de la entrega hecha al concesionario, se expidió Real orden en 7 de Octubre de 1876, por la cual, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta, fué aprobada la medición de los terrenos ganados al mar por la ejecución de las obras del muelle de San Beltran, y la entrega hecha á Mendoza Cortina de la superficie destinada á solares para almacenes y otras edificaciones; y se dispuso que el Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con el concesionario, procedieran á hacer el estudio de las modificaciones que en el proyecto primitivo debieran introducirse para ponerlo en armonía con la variación de la Roqueta, de suerte que puedan apreciarse con exactitud los distintos trozos de terreno que se han de valorar para la expropiación:

Que el Ingeniero hizo el estudio de las modificaciones, determinó los espacios que debían expropiarse al concesionario y los que debían considerarse entregados de exceso, y presentó el plano, la Memoria explicativa y estado de la medida; y de conformidad con la Junta consultiva, se dictó Real orden en 19 de Enero de 1877 en que se aprobó la designación de los terrenos ganados al mar por las obras del muelle de San Beltran, que debían ser expropiados, cuya extensión y situación constaba en el plano que de comun acuerdo habían firmado el Ingeniero y el concesionario:

Que en 14 y 19 de Diciembre de 1876 y 1.º de Enero de 1877 habían acudido al Ministerio de Fomento la Junta de las obras del puerto de Barcelona, el Ayuntamiento de esta ciudad y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en solicitud de que se revocase la orden de 13 de Marzo de 1873 y demás dictadas para su cumplimiento; y pasados los antecedentes al Consejo de Estado en pleno, fué de parecer que no procedía en vía gubernativa revisar el expediente de las obras del muelle de San Beltran, ni revocar por tanto las Reales órdenes que en el mismo se habían dictado; pero que no obstante el tiempo transcurrido, la Administración podía pedir en vía contenciosa la revocación de aquellas disposiciones si entendía que habían inferido perjuicio á los intereses generales del Estado;

Y que en su virtud se expidió Real orden en 17 de Mayo de 1877, en la cual se dispuso que Mi Fiscal solicitase en forma legal la revocación de las mencionadas disposiciones.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que en 1.º de Agosto de 1877 el Ministerio-fiscal presentó escrito pidiendo la revocación total de la orden de 13 de Marzo de 1873 y de las dictadas para su ejecución, é igualmente la revocación de las Reales órdenes de 22 de Enero y 10 de Mayo de 1876; y si á la revocación total no hubiere lugar, que se dejen sin efecto en la parte de dichas resoluciones, por la que se ha designado la proporción en que debía estar con la totalidad de los terrenos ganados al mar; los que se adjudicarán como de la propiedad del concesionario que tuvo la obligación de ejecutar las obras llamadas del muelle de San Beltran en Barcelona, é igualmente sin efecto en el particular por el que establecen el derecho de dicho concesionario á ser indemnizado de los terrenos que destinados á usos públicos superen la extensión superficial de la enunciada proporcionalidad ó relación:

Que el Ayuntamiento de Barcelona, y en su representación el Doctor D. José Leopoldo Feu, en concepto de coadyuvante de la Administración, pide que se revoque la orden de 13 de Marzo de 1873 y las demás que se han dictado para su ejecución, ó por lo menos que se entiendan revocadas y sin efecto en cuanto alteran y modifican los términos definitivos de la concesión:

Que emplazado D. Francisco Mendoza Cortina, presentó escrito en su nombre el Licenciado D. Cándido Nocedal con la solicitud de que se consulte ser improcedente la demanda por no haber sido interpuesta en tiempo oportuno; y si á esto no hubiere lugar, que se declare improcedente, porque lleva envuelta una cuestión de propiedad, y tiende á alterar el estado posesorio en que legalmente se halla el propietario; y si tampoco esto se considera procedente, que se absuelva en todas sus partes á Mendoza Cortina, dejando subsistentes las órdenes cuya revocación se solicita;

Y que concedida á las partes la facultad de replicar y contrareplicar, reprodujeron sus respectivas pretensiones, dando mayor amplitud á sus fundamentos.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, dictado para los negocios de Hacienda, en que se prescribe que deberá intentarse el recurso contencioso en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que le motiva. Sólo correrá para el Estado, en todos los casos, desde el día en que la Administración activa entienda que una providencia anterior causó algún perjuicio, y ordene que se provoque su revocación por la vía contenciosa:

Visto el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1858, con arreglo al cual se hacen extensivas á todos los Ministerios las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el Real decreto anterior:

Visto el art. 46 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, en que se preceptúa que el Consejo de Estado, constituido en Sala de lo Contencioso, será oído en única instancia sobre la resolución final de los asuntos de la Administración central, cuando pase á ser contenciosos, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administración civil ó militar del Estado para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el art. 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1863, que dice así: "Los terrenos ganados al mar por consecuencia de obras construídas por el Estado ó por las provincias, pueblos ó particulares, competentemente autorizados, serán de propiedad de quien hubiere construído las obras, á no haberse establecido otra cosa en la autorización:"

Considerando, en cuanto á la primera de las pretensiones de D. Francisco Mendoza Cortina, dirigida á que se

declare improcedente la demanda interpuesta por Mi Fiscal por no haberse deducido en tiempo oportuno que el reconocimiento de la Administración activa, más ó menos explícitos, de que los acuerdos por la misma dictados no lesionaron sus derechos, no impide el que si en lo sucesivo considera que hubo error en sus apreciaciones, y que dichos acuerdos perjudicaron los intereses del Estado, ordene que se solicite su revocación en la vía contenciosa; y que resultando presentada la demanda dentro del plazo de seis meses, contados, como corresponde, desde la fecha de la Real orden en que se mandó entablar, aparece deducida en tiempo hábil, según lo prescrito en los Reales decretos ántes citados:

Considerando, respecto á la segunda de las enunciadas pretensiones, dirigida también á que se declare improcedente la demanda por envolver una cuestión de propiedad, cuya resolución puede alterar el estado posesorio de los terrenos de que se trata, que versando la cuestión objeto del pleito sobre la inteligencia y efectos de la concesión, ó sea del contrato celebrado entre la Administración y el concesionario para la ejecución de una obra pública, á la jurisdicción contencioso-administrativa corresponde resolverla, con arreglo al citado art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1860:

Considerando que la Real orden en virtud de la cual se ha interpuesto la mencionada demanda solicitando se revocuen la orden de 13 de Marzo de 1873, las dictadas para su ejecución y las Reales órdenes de 22 de Enero y 10 de Mayo de 1876, se funda en que la concesión otorgada para construir toda la parte del muelle de la muralla del mar, comprendida entre el baluarte de Atarazanas y el arranque del dique de Oeste de la ciudad de Barcelona, es un contrato de obra ó prestación de trabajo por el cual se obligó al concesionario á construir para el Estado dicho muelle, denominado de San Beltran, recibiendo en pago de su coste una determinada extensión de los terrenos que se ganaran al mar; y que habiendo disminuido el coste de las obras por la rectificación que se hizo en el plano primitivo, debió disminuirse también proporcionalmente la extensión de los terrenos que correspondía reconocer como de la propiedad del concesionario; y que por no haberse dispuesto que así se verificara en las resoluciones que se pide sean revocadas, se han inferido graves perjuicios al Estado:

Considerando que otorgada la concesión con arreglo á la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, según su art. 5.º, corresponden al concesionario los terrenos ganados al mar por consecuencia de las obras, excepto aquellos que por cláusulas expresas de la misma concesión se reservaron para el Estado y Ayuntamiento de Barcelona, sin que para hacerse la debida adjudicación haya que examinar si dichas obras costaron más ó menos de lo calculado en el presupuesto; sino únicamente si resultan ejecutadas conforme á las condiciones que al efecto se establecieron:

Considerando que, si bien es cierto que por razones técnicas y estimarse necesario, y no por favorecer los intereses del concesionario, se varió el primitivo trazado de las obras del Banco de la Roqueta, y que de no haberse variado habrían aquellas ocasionado mayores gastos, también lo es que no resulta de modo alguno acreditado que el coste de la construcción del muelle fuera inferior al calculado en el presupuesto, que es á lo que habría que atenderse si la extensión de terrenos adjudicable á Mendoza Cortina hubiera de guardar proporción con los gastos de las obras:

Considerando que el recurso interpuesto por Mi Fiscal se funda además en que, según las cláusulas 3.ª y 4.ª de la concesión definitiva, debían quedar de la pertenencia del Estado el muelle, las vías, calzadas, aceras y demás espacios necesarios para la circulación dentro de la zona del servicio del puerto, y de la pertenencia del Ayuntamiento los espacios que en el resto de los terrenos ganados al mar se destinasen á calles y vías públicas, según la distribución que se hiciese de acuerdo con dicha Municipalidad, con la aprobación competente; y que por lo tanto al concesionario sólo corresponden los terrenos que resulten sobrantes después de hecha y aprobada dicha distribución, de acuerdo con el Ayuntamiento, y sin derecho á la indemnización que se le concede por las resoluciones impugnadas:

Considerando que no expresándose en las citadas cláusulas la extensión que habían de tener los espacios de terrenos destinados á distribuirse entre el Estado, el Ayuntamiento y el concesionario, para resolver como correspondía distribuirlos, tuvo necesidad la Administración de investigar, que fué lo que se quiso convenir ó convino acerca del particular, y que para este efecto estimó que debía especialmente atenderse á los proyectos que sirvieron de base para la concesión:

Considerando que en el pliego separado que con dichos proyectos se presentó se fijó la extensión de los terrenos que se calculó debían ganarse al mar, y la que habían de tener los espacios que se destinaron al muelle, vías públicas ó calles, solares para almacenes ó docks y solares vendibles ó aprovechables por la Empresa concesionaria:

Considerando que deficientes las cláusulas de la concesión en el importante punto relativo á la distribución de los terrenos, y fijándose como había de hacerse, en el mencionado pliego, base del contrato, la Administración activa no vulneró derecho alguno del Estado al resolver que se practicara con arreglo á lo consignado en dicho documento:

Considerando que esta resolución no alteró las condiciones de la concesión, sino que sin violencia alguna las interpretó y aplicó como juzgó más equitativo y más conforme con lo convenido, pues para entenderlas como en la demanda se pretende sería preciso suponer lo que no se puede aceptar, esto es, que al arbitrio de una de las partes contratantes quedó la fijación del precio ó retribución de las obras, ó lo que es igual, que el Estado y el Ayuntamiento podrían disponer de los mencionados terrenos para usos públicos sin limitación alguna, cumpliendo con entregar al concesionario los sobrantes:

Considerando que después de resolverse que la distribución de terrenos se debía practicar según queda di-

cho, es indudable que en igual proporción correspondía hacer, como se hizo, la de los ganados al mar por consecuencia de la modificación del trazado del muelle en la sección de la Roqueta, puesto que dicha modificación se aprobó por la Administración, declarándose que no por eso se alteraban las condiciones del contrato:

Considerando que reconocido el derecho del concesionario á una extensión determinada de terrenos, y fijada también la que corresponde al Estado y al Ayuntamiento, es evidente que no se puede obligar al primero á ceder gratuitamente la que se considera necesaria para dar amplitud á los espacios destinados á servicios públicos:

Considerando que aun estimándose que el beneficio que se concede al Ayuntamiento por la cláusula 4.ª de la concesión para que se haga con su acuerdo la distribución de terrenos, no se refiere solamente á la distribución de las calles y vías públicas, sino también respecto á la extensión de los espacios que se hubieran de dedicar á estos servicios, dicho acuerdo sólo podría tener fuerza y eficacia obteniendo la aprobación competente, según se consignó en la expresada cláusula:

Considerando que resuelta y aprobada por el Gobierno la expresada distribución, y no habiendo méritos bastantes para dejarla sin efecto, el Ayuntamiento carece de derecho para que se altere en beneficio de los intereses que representas; y

Considerando que las obras han sido aprobadas y recibidas por el Estado; que D. Francisco Mendoza Cortina se halla en posesión de los terrenos que le corresponden, según los acuerdos dictados por la Administración, y que estos no han vulnerado derecho alguno del Estado, originándole perjuicios que hagan procedente la revocación de dichos acuerdos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; el Marqués de Alhama, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Esteban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, Don Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fábí, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Emilio Cánovas del Castillo, Don Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz, D. Joaquin Montenegro y D. Francisco Parreño,

Vengo en desestimar la demanda interpuesta á nombre de la Administración general del Estado, y en declarar que no há lugar á revocar en todo ni en parte las resoluciones impugnadas.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Abril de 1880.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 45.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa occidental de Francia.

LUZ NUEVA DE PORT-BRETON (ISLA DE Yeu). (A. H. número 6/31. Paris 1880.) A contar del 1.º de Febrero de 1880, una luz de destellos rápidos blanca y roja, visible en un sector de 163° 30', alumbrará todas las noches en lo alto de una torre metálica octogonal roja, instalada en la cabeza del muelle del NO. de Port-Breton.

Esta luz aparecerá blanca, con destellos rápidos, al demorar entre el S. 28° E. y el N. 74° O., y roja, con destellos rápidos, entre el S. 23° E. y el S. 57° 30' E.

La cámara de la luz está elevada 13 m. 9 sobre el suelo, y 7 m. 9 sobre el nivel de las pleamareas de mareas vivas. El alcance luminoso de la luz blanca es de 9.5 millas, y el de la luz roja de 6 millas.

Su situación es la siguiente: 46° 43' 45" latitud N. y 3° 31' 28" longitud E.

NOTA.—Permaneciendo en el sector blanco, se está franco de los inconvenientes situados cerca de la punta Gautier al N. de Port-Breton, y del bajo Boite por la punta del O.

El sector rojo, en el cual se halla el citado bajo Boite, pasa á unos 100 metros al N. del bajo Cantin, de modo que se tendrá certeza de haber dado resguardo á este último bajo cuando viniendo del NO. se avista la luz de destellos rojos.

Cartas números 492 y 443 de la sección I; y 470 de la II.

MAR DEL NORTE.

Río Maas.

SEÑAL EN TIEMPO NEBULOSO EN HELLEVOLTSLUIS. (N.º 10 M., núm. 11. Londres 1880.) Según aviso del Gobierno de

Los Países-Bajos, se ha instalado una señal para tiempos nebulosos en la cabeza del muelle del E. del puerto comercial de Hellevoetsluis.

La señal consiste en una campana que, en tiempo cerrado ó nebuloso, sonará cuando las señales prescritas para tiempos nebulosos puedan ser oídas desde los buques que se aproximen.

SEÑAL EN TIEMPO NEBULOSO EN HORNED HEADS. Se ha instalado también una señal en tiempo nebuloso en Horned Heads (Hoornshe Hoofden), en la playa N. de Haring Vliet.

La señal consiste en una campana que, durante tiempo cerrado ó nebuloso, sonará cuando las señales prescritas para tiempos nebulosos puedan ser oídas desde los buques que se aproximen.

Cartas números 326 de la seccion I; y 44 de la II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Suecia.

LUZ FIJA EN LA ISLETA HÄFRINGE (ENSENADA DE NORKÖPRING.) (N. to M., núm. 41. Londres 1880.) Segun aviso del Gobierno Sueco, desde el 13 de Diciembre de 1879 una luz alumbrada en la isleta Häfringe, en la ensenada de Norköping.

La luz es fija y blanca, visible desde la mar entre el N. 19° 30' E. y el S. 26° 30' O., á 8 millas de distancia en tiempo claro.

Su situacion es la siguiente: 58° 36' latitud N. y 23° 31' 25" longitud E.

Esta luz alumbrará mientras que la navegacion de los canales que rodean la isleta Häfringe no está interrumpida por los hielos.

Las demoras son verdaderas. Variacion 8° 30' NO. en 1880.

Carta núm. 648 de la seccion I.

MAR DEL JAPON.

Japon.—Farola de Siriyasaki.

SIRENA DE VAPOR. (N. to M., núm. 4 del año 12 de Meiji

Tokei 1879.) Segun aviso del Japon, se ha instalado una sirena de vapor en la farola de Siriyasaki. Esta localidad, situada á la entrada de los Estrechos de Tsugaru, es la punta NE. de la provincia de Mutsu, en la isla de Nippon.

La sirena sonará habiendo nieblas, temporal de nieve, ú otras causas que impidan la vista del contorno de la tierra durante el día, ó la de la luz durante la noche.

El sonido del toque durará seis segundos con intervalos de un minuto; siendo de advertir que si durante el tiempo necesario para levantar vapor para el funcionamiento de la sirena, ó por cualquier accidente esta no pudiera sonar, la campana colgada del balcon de la farola, que se usa en tiempo nebuloso y se toca mecánicamente, dará 15 campanadas por minuto, como queda ya anunciado.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I; y 617 de la VI.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.248 á 2.252 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.872 á 1.877 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.574 á 1.580 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.270 á 1.277 de idem.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.150 á 2.158 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.950 á 1.965 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.682 á 1.688 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.368 á 1.373 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.128 á 1.134 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 945 á 953 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.710 á 1.720 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.541 á 1.552 de id.

Resguardos al portador.

Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 392 de señalamiento.

Intereses de depósitos necesarios de particulares en metálico.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 649 á 652 de señalamiento.

LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS Y NO APLICADOS Á OPERACIONES CON EL TESORO.

Ayuntamiento de Higuera de Arjona, Jaen.

Idem de Huétor Tejar, Granada.

Idem de Pintano, Zaragoza.

Idem de Grisen, id.

Idem de Almonte, Huelva.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado las carpetas núm. 1.072 del señalamiento de intereses, de los semestres segundo de 1874 y primero de 1875, correspondientes al Ayuntamiento de Torrevelilla, y la núm. 1.207, del segundo de 1875 al de Huétor, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion; y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, segun su reglamento previene.

Madrid 23 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—4610

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1880.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

Table with columns for 'VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES', 'VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS', 'VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS', 'VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS', and 'Sello del Estado'. It lists various financial items and their corresponding amounts in Pesetas.

Table with columns for 'Alcances', 'VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO', 'VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO', 'EJERCICIOS CERRADOS', 'RESÚMEN', and 'PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS'. It lists various financial items and their corresponding amounts in Pesetas.

	Pesetas.
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	438.188'70
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.103'70
	2.517.918'36
	142.011'75
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.439.918'31
RECAPITULACION.	
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1879-80.....	46.548.282'64
Idem por el especial de ventas.....	2.459.918'31
Total recaudado en el citado mes.....	49.008.197'95

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Mayo de 1880.

V.° B.°
El Interventor general,
P. V.,
CABAÑAS.

El Tenedor de libros,
FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Abril de 1880.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Casa Real.....	708.333'32
Cuerpos C. legisladores.....	112.461'23
Deuda pública.....	44.231.878'01
Cargas de justicia.....	932.483'73
Clases pasivas.....	4.115.703'19
Presidencia del Consejo de Ministros.....	85.909'53
Ministerio de Estado.....	90.445'99
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	753.474'01
Idem de Gracia y Justicia. { Idem eclesiásticas.....	3.478.182'46
Idem de la Guerra.....	1.512.962'78
Idem de Marina.....	2.033.143'65
Idem de la Gobernacion.....	1.060.544'24
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	4.033.133'09
Minist.° de { Servicio ordinario.....	1.276.289'67
Fomento. { Idem extra-ordinario. { Por carreteras y gastos de instalacion de por-tazgos.....	7.386'58
Idem de Hacienda.....	4.164.008'04
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.180.052'70
	51.891.894'87
Resultas de ejercicios cerrados.....	4.593.871'99
	56.185.766'86

RESUMEN.

	Pesetas.
PAGOS EJECUTADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL.....	56.185.766'86
Idem por el especial de ventas.....	4.593.871'99
	57.532.099'81

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Mayo de 1880.

V.° B.°
El Interventor general,
P. V.,
CABAÑAS.

El Tenedor de libros,
FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Abril de 1880 y en el de 1879 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE ABRIL.		DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1880.	
	De 1880.	De 1879.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	2.304.140'03	1.832.803'46	471.336'57	
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	10.278.499'22	8.493.783'86	1.784.715'36	
Impuesto de consumos.....	3.184.258'81	3.357.525'12		173.266'31
Idem sobre la sal.....	381.892'75	412.217'52		36.324'77
Sello del Estado.....	3.371.820'63	1.374.743'41	1.997.077'22	
Tabacos.....	9.078.429'05	8.123.482'47	949.946'58	
Loterías.....	4.515.527'42	4.695.706'47		180.179'05
	33.114.567'91	28.301.262'01	5.203.076'03	389.770'43
Diferencia líquida de más.....			4.813.306'90	

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Mayo de 1880.

V.° B.°
El Interventor general,
P. V.,
CABAÑAS.

El Tenedor de libros,
FERNANDO SAMPAYO.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 4.º—RELACION NÚM. 5.º

Relacion de los créditos que por el concepto de Deuda del material del Tesoro han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion del 20 de Marzo de 1880 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869, 21 de igual mes de 1876 y Real orden de 24 de Setiembre último, y cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe, excepto en los expedientes donde no aparece hecha la tasacion, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

- Número 1.814 del expediente.—El Maestro de primera educacion de Aderasturi, provincia de Alava. Procedencia cargas de justicia: cantidad 900 rs. vn.
- Núm. 2.483 del id.—D. Lorenzo de Galazar, de Alava, provincia de id. Procedencia réditos de censos: cantidad 349 reales 56 céntimos.
- Núm. 1.809 del id.—D. Andrés Alonso, Administrador de Almería, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 194 rs. 65 cént.
- Núm. 1.990 del id.—D. José Jimenez, de Almería, provincia de id. Procedencia gastos de escribenías: cantidad 194 reales 65 céntimos.
- Núm. 2.475 del id.—D. Enrique Sanchez, de Almería, provincia de id. Procedencia gastos de escribenías: cantidad 48 rs. 33 cént.
- Núm. 2.064 del id.—D. Ildefonso Lesquero, de Arévalo, provincia de Avila. Procedencia débitos de conventos: cantidad 3.005 rs. vn.
- Núm. 2.540 del id.—D. Justo Gonzalez Romero, de Avila, provincia de id. Procedencia gastos de reposo de sales: cantidad 2.176 rs. vn.
- Núm. 1.817 del id.—D. Ignacio Abades, de Badajoz, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 417 reales vellon.
- Núm. 1.915 del id.—D. Ramon Collado, de Llerena, provincia de Badajoz. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 200 rs. vn.
- Núm. 1.916 del id.—D. Juan Villanoya Cuñat, de La Serena, provincia de Badajoz. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 200 rs. vn.
- Núm. 1.917 del id.—D. Antonio Cabrera, de Badajoz, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 64 reales 53 céntimos.
- Núm. 1.942 del id.—D. Bartolomé Escobar, de Badajoz, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 83 reales 65 céntimos.
- Núm. 1.965 del id.—D. José Fernandez, de Badajoz, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 250 reales vellon.
- Núm. 2.009 del id.—D. Eugenio Gonzalez Vega, de Badajoz, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 108 reales 65 céntimos.
- Núm. 2.010 del id.—D. Eugenia Gonzalez Vega, de Badajoz, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 533 reales 53 céntimos.
- Núm. 2.147 del id.—D. Francisco Nuñez, de Badajoz, pro-

- vincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 667 reales vellon.
- Núm. 2.387 del id.—D. Angel Pereira, de Badajoz, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 83 rs. 65 céntimos.
- Núm. 2.484 del id.—D. José Sosa, Administrador de la Aduana de Albuquerque, provincia de Badajoz. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 83 rs. 65 cént.
- Núm. 2.506 del id.—D. Agustin Tena, de Badajoz, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 116 rs. 43 céntimos.
- Núm. 157 del id.—D. Valentin Laban y Echegaray, de Barcelona, provincia de id. Procedencia suministros al Ejército: cantidad 130.565 rs. 47 cént.
- Núm. 2.074 del id.—Doña Carmen Lloberas, de Barcelona, provincia de id. Procedencia pagos indebidos: cantidad 421 rs. 9 cént.
- Núm. 2.103 del id.—D. Francisco Malzac, de Barcelona, provincia de id. Procedencia pensiones sobre salinas: cantidad 19.250 rs. vn.
- Núm. 2.551 del id.—Hospital de Beneficencia de la ciudad de Vich, provincia de Barcelona. Procedencia arrendamiento de fincas: cantidad 5.114 rs. 71 cént.
- Núm. 376 del id.—D. Fermín Estebanés, de Burgos, provincia de id. Procedencia anticipos al Ejército: cantidad 8.000 reales vellon.
- Núm. 1.663 del id.—D. Leon Martinez, de Burgos, provincia de id. Procedencia suministros: cantidad 344 rs. 18 cént.
- Núm. 2.571 del id.—D. Francisco Zulueta, de Burgos, provincia de id. Procedencia pagos indebidos: cantidad 191 rs. vn.
- Núm. 2.533 del id.—Juzgado de primera instancia de Burgos, provincia de id. Procedencia dietas de Curiales: cantidad 2.210 rs. vn.
- Núm. 2.841 del id.—El cuerpo de Ingenieros civiles de Burgos, provincia de id. Procedencia reparos en torres telegráficas: cantidad 1.924 rs. 50 cént.
- Núm. 294 del id.—Doña Catalina Caballero, de Rivera del Fresno, provincia de Badajoz. Procedencia créditos contra conventos: cantidad 2.400 rs. vn.
- Núm. 1.029 del id.—D. Antonio Remedios y Moya, de Cáceres, provincia de id. Procedencia suministros: cantidad 1.548 rs. 18 cént.
- Núm. 1.926 del id.—D. Santiago Duran Bravo, de Membrio, provincia de Cáceres. Procedencia alquileres de edificios: cantidad 160 rs. vn.
- Núm. 1.872 del id.—Empresa general Española de Seguros terrestres y marítimos de Cádiz, provincia de id. Procedencia pagos indebidos: cantidad 441 rs. 3 cént.
- Núm. 2.474 del id.—D. Francisco Salceda, de Cádiz, provincia de id. Procedencia pagos indebidos: cantidad 103 rs. 48 céntimos.
- Núm. 2.486 del id.—D. Nicolás Serrano, de Cádiz, provincia de id. Procedencia gastos de visita: cantidad 340 rs. vn.
- Núm. 2.840 del id.—D. Francisco Brandes, de Cádiz, provincia de Cádiz. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 2.790 rs. vn.
- Núm. 1.804 del id.—D. Félix Añoover, de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad-Real. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 35.034 rs. 69 cént.
- Núm. 1.805 del id.—D. José Antonio Aguirre, de Almagro, provincia de Ciudad-Real. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 19.697 rs. 25 cént.

- Núm. 1.936 del id.—D. Angel Enriquez, de Almagro, provincia de Ciudad-Real. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 1.148 rs. 33 cént.
- Núm. 2.807 del id.—D. Isidro Villalon, de Aldea del Rey, provincia de Ciudad-Real. Procedencia rentas de edificios: cantidad 800 rs. vn.
- Núm. 234 del id.—D. Miguel Rafael Gaona, de Córdoba, provincia de id. Procedencia débitos contra conventos: cantidad 3.000 rs. vn.
- Núm. 1.903 del id.—El colegio de Nuestra Señora de la Piedad, de Córdoba, provincia de id. Procedencia réditos de censos: sin cantidad.
- Núm. 1.812 del id.—Doña Antonia Acevedo Vivero de Menacho, de Betanzos, provincia de la Coruña. Procedencia pensiones: cantidad 110 rs. vn.
- Núm. 1.844 del id.—Doña María Bermudez, de Casal de Abad, provincia de Coruña. Procedencia cargas de justicia: cantidad 960 rs. 89 cént.
- Núm. 1.879 del id.—D. José de Vivao, de la Coruña, provincia de id. Procedencia devolucion de depósitos: cantidad 2.653 reales vellon.
- Núm. 1.906 del id.—D. Ramon Maria Cobian, de Padron, provincia de la Coruña. Procedencia devolucion de rentas: cantidad 156 rs. vn.
- Núm. 1.963 del id.—D. Manuel Antonio Freire, de la Coruña, provincia de id. Procedencia pensiones de justicia: cantidad 3.495 rs. 95 cént.
- Núm. 2.001 del id.—D. José María García Pertierra, de Santiago, provincia de la Coruña. Procedencia intereses de fianzas: cantidad 3.646 rs. 24 cént.
- Núm. 2.036 del id.—D. Matias Yeste, de Cartagena, provincia de Murcia. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 10.335 reales 27 cént.
- Núm. 2.065 del id.—D. Francisco Nicanor de Lago, de la Coruña, provincia de id. Procedencia pagos indebidos: cantidad 9.604 rs. 12 cént.
- Núm. 2.123 del id.—D. Ceferino Martinez, de Cuenca, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 702 reales 89 cént.
- Núm. 2.130 del id.—D. Ramon Maza y Quiroga, de Santiago, provincia de la Coruña. Procedencia pensiones de justicia: cantidad 46 rs. 65 cént.
- Núm. 2.332 del id.—D. Félix Manuel de Paz, de la Coruña, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 786 reales 65 cént.
- Núm. 2.549 del id.—D. Bernardo Vidal, de la Coruña, provincia de id. Procedencia devolucion de rentas: cantidad 479 reales 48 cént.
- Núm. 1.808 del id.—D. Diego Abad Rivadulla, de Cuenca, provincia de id. Procedencia gastos de visita: cantidad 928 reales vellon.
- Núm. 1.910 del id.—D. Francisco Falcon, de Cañete, provincia de Cuenca. Procedencia gastos de visita: cantidad 208 reales vellon.
- Núm. 407 del id.—D. Tomás Mallorqui, de Gerona, provincia de id. Procedencia suministros: cantidad 2.486 rs. vn.
- Núm. 2.536 del id.—D. Francisco Javier de Usaola, de Lloret de Mar, provincia de Gerona. Procedencia devolucion de fianzas: cantidad 168 rs. vn.
- Núm. 1.993 del id.—D. Gregorio Garcia, de Oxijares, provincia de Granada. Procedencia devolucion de fianzas: cantidad 800 rs. vn.

Núm. 2.003 del id.—D. José María Gallego, de Medina de Pomar, provincia de Burgos. Procedencia réditos de censos: cantidad 718 rs. vn.

Núm. 2.004 del id.—Doña Ana María Pérez y D. Alfonso Pérez Ruiz, de Ogiva y Albalá, provincia de Granada. Procedencia pagos indebidos: cantidad 700 rs. 36 céntos.

Núm. 2.005 del id.—D. Diego Palacios y D. José Ozorio, de Granada, provincia de id. Procedencia pagos indebidos: cantidad 2.938 rs.

Núm. 2.006 del id.—D. Nicolás Rivera, de Granada, provincia de id. Procedencia devolucion de precio de fincas: cantidad 400 rs. 42 céntos.

Núm. 2.007 del id.—D. Jacinto Tomás, de Córtes y Gracía, provincia de Granada. Procedencia devolucion de fincas: cantidad 370 rs.

Núm. 2.008 del id.—D. Domingo Castañón, de Guadalupe, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 208 rs. 45 céntos.

Núm. 2.009 del id.—Les Administradores subalternos de Guadalupe, provincia de id. Procedencia gastos de subalternos: cantidad 183 rs. 21 céntos.

Núm. 2.010 del id.—D. Pastor García, de Guadalupe, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 166 reales 65 céntos.

Núm. 2.011 del id.—D. Antonio Iruegas, de Guadalupe, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 116 rs. 77 céntos.

Núm. 2.012 del id.—D. Vicente Muñoz Maldonado, de Guadalupe, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 291 rs. 89 céntos.

Núm. 2.013 del id.—D. Francisco Pérez Denis, de Guadalupe, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 231 rs. 39 céntos.

Núm. 2.014 del id.—D. Joaquín Casimiro Vicián, de Guadalupe, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 416 rs. 89 céntos.

Núm. 2.015 del id.—Administrador de la Aduana de Pasajes, de Guadalupe, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 235 rs. vn.

Núm. 2.016 del id.—D. José Chereguini, de Huelva, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 416 rs. 77 céntos.

Núm. 2.017 del id.—D. Bernardino Lillo, de Huelva, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 383 reales 30 céntos.

Núm. 2.018 del id.—D. Francisco Sancho, Administrador del Obispado de Huesca, provincia de id. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 4.027 rs. 46 céntos.

Núm. 2.019 del id.—D. Pedro Gerona, de Jaén, provincia de id. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 1.243 rs. 14 céntimos.

Núm. 2.020 del id.—D. José Sánchez Torres, de Jaén, provincia de id. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 7.674 reales 14 céntos.

Núm. 2.021 del id.—D. Juan Fernández, de Vivero, provincia de Lugo. Procedencia gastos de obras: cantidad 569 rs.

Núm. 2.022 del id.—D. Martín Fernández Quijano, de Lugo, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 416 rs. 65 céntos.

Núm. 2.023 del id.—D. Miguel Ferrandiz, de Lugo, provincia de id. Procedencia fletes de sales: cantidad 5.254 rs. 33 céntimos.

Núm. 2.024 del id.—D. Antonio Ruiz y Ruiz, de Casillas de Albeida, provincia de Málaga. Procedencia venta de fincas: cantidad 4.727 rs. vn.

Núm. 2.025 del id.—D. Antonio Álvarez, de Málaga, provincia de id. Procedencia gastos de la cria caballar de Málaga: cantidad 4.010 rs. vn.

Núm. 2.026 del id.—El Ayuntamiento de Cutar, provincia de Málaga. Procedencia réditos de censos: cantidad 148 reales vellón.

Núm. 2.027 del id.—D. Antonio Fernández Benítez, de Málaga, provincia de id. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 4.863 rs. 27 céntos.

Núm. 2.028 del id.—D. Juan Zalabardo, de Málaga, provincia de id. Procedencia anticipos: cantidad 4.000 rs. vn.

Núm. 2.029 del id.—D. Miguel Francisco Pérez, de Albaracín, provincia de Málaga. Procedencia finiquito de cuentas: cantidad 43.513 rs. 54 céntos.

Núm. 2.030 del id.—D. Nicolás Muralla, de Madrid, provincia de id. Procedencia contribucion extraordinaria de guerra: cantidad 4.000 rs. vn.

Núm. 2.031 del id.—D. Pedro Gutiérrez, de Madrid, provincia de id. Procedencia billetes: cantidad 500 rs. vn.

Núm. 2.032 del id.—D. Indalecio Latorre, de Madrid, provincia de id. Procedencia pensiones: cantidad 4.000 rs. vn.

Núm. 2.033 del id.—D. Alejandro de Ledesma, de Madrid, provincia de id. Procedencia billetes: cantidad 1.400 rs. vn.

Núm. 2.034 del id.—D. Juan Bautista Barnabau, de Madrid, provincia de id. Procedencia gastos de Consulado: cantidad 1.600 rs. vn.

Núm. 2.035 del id.—D. Manuel Ochoa y Orovio, de Los Arcos, provincia de Navarra. Procedencia alquileres y perjuicios de fincas: cantidad 60.008 rs. 3 céntos.

Núm. 2.036 del id.—Herederos de D. Rafael Lorente, de Murcia, provincia de id. Procedencia créditos contra convenios: cantidad 40.244 rs. vn.

Núm. 2.037 del id.—D. Ginés Buitrago, de Mula, provincia de Murcia. Procedencia pensiones: sin cantidad.

Núm. 2.038 del id.—D. Antonio Andrade, de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 333 rs. 65 céntos.

Núm. 2.039 del id.—D. Felipe Ariño, Intendente, de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de oficinas: cantidad 74 rs. 56 céntos.

Núm. 2.040 del id.—D. Ramon Gayoso, de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de Correo: cantidad 29 rs. 18 céntimos.

Núm. 2.041 del id.—D. Modesto García, de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de Correo: cantidad 35 rs. 53 céntimos.

Núm. 2.042 del id.—D. Benito Gonzalez Losada, de Orense, provincia de id. Procedencia devolucion de multas: cantidad 500 rs. vn.

Núm. 2.043 del id.—D. Anselmo Losada, de Valdeorras, provincia de Orense. Procedencia gastos de Correo: cantidad 23 reales 98 céntos.

Núm. 2.044 del id.—D. Ramon Soria Santa Cruz, de Orense, provincia de id. Procedencia gastos de escritorio: cantidad 116 rs. 65 céntos.

TOTAL 100 expedientes, que importan reales vellón 418.317 con 87 céntos.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Herraudo.—El Director general, Arenillas.

Banco de España.

Veniendo en 1.º de Julio próximo el cupon de las obligaciones del Banco y del Tesoro, series exterior e interior; del

Tesoro sobre el producto de Aduanas, y de los bonos del mismo, se previene á los depositantes que quieran retirar los referidos cupones en razón se sirvan manifestarlo antes del día 3 del corriente para que deje de cesar el Banco.

El establecimiento, sin embargo, continuará y pagará el cupon corriente de los citados valores que se depositen con el Banco el 25 del actual.

Desde el día 19 se admitirán en la Caja de efectos los valores que a continuación se expresan para el pago de intereses y amortización y por el orden siguiente:

Días 10, 14 y 17, cupones y obligaciones amortizadas del Banco y Tesoro, serie interior.

Días 11, 15 y 18, idem id. del id. id. serie exterior, y de Aduanas.

Días 12, 16 y 19, cupones de bonos y bonos amortizados.

Desde el 21 en adelante se admitirán toda clase de valores sin distinción.

Al respaldo de los efectos amortizados deberá ponerse el siguiente endoso: Al Banco de España para su amortización y pago. (Fecha y firma del presentador.)

Comprobados los efectos á que se refiere el párrafo precedente con sus respectivas facturas, se entregará el correspondiente documento al interesado con el señalamiento del día en que ha de tener lugar el pago por la Caja de efectivo de este Banco.

El pago de los intereses de los valores ántes detallados, depositados en este establecimiento, se verificará desde el 2 de Julio próximo, y desde la misma fecha podrán presentarse en la Intervención los depositantes con los resguardos respectivos a recoger el oportuno libramiento.

Los valores que habiendo sido amortizados forman parte de un depósito deberán ser retirados por los interesados á fin de hacer por sí la presentación de aquellos en la forma que queda establecida.

Los que deseen domiciliar en provincias el pago de intereses y amortización de las obligaciones y bonos lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 15 del corriente, y á las sucursales y comisionados hasta el 22, expresando el número de cada uno de los efectos que hayan de domiciliarse; en el concepto de que pasados aquellos días sin haberlo solicitado, sólo se pagarán en la Caja de este establecimiento los intereses y amortización.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.
3 Del 201 al 300	2 366 Del 236.501 al 600
8 701 800	2 638 236.701 800
24 2.301 400	2 836 282.501 600
36 3.301 600	2 856 285.501 600
44 4.401 400	2 912 291.401 200
262 26.401 200	2 922 292.401 200
235 28.401 500	2 949 294.801 900
425 42.401 500	3 066 296.501 600
400 43.901 46.000	3 279 327.801 900
530 52.901 53.000	3 289 328.801 900
645 64.401 500	3 328 332.701 800
784 78.301 400	3 366 336.501 600
929 92.301 900	3 440 344.000 3.440
950 94.901 95.000	3 517 351.601 700
1.200 119.901 120.000	3 557 355.801 900
1.237 123.601 700	3 600 359.901 360.000
1.234 123.301 400	3 603 360.301 300
1.293 129.201 300	3 613 361.401 500
1.298 129.701 800	3 630 362.901 363.000
1.305 130.401 300	3 693 369.201 300
1.318 131.701 800	3 803 380.301 300
1.342 134.401 200	3 812 381.401 200
1.376 137.801 600	3 895 389.401 500
1.438 143.701 800	4 078 407.701 800
1.512 151.101 200	4 121 412.001 400
1.555 155.401 500	4 126 412.501 600
1.577 157.601 700	4 151 413.301 400
1.614 161.301 400	4 159 415.801 900
1.629 162.801 900	4 252 425.401 200
1.639 163.801 400	4 309 430.801 900
1.684 168.301 900	4 313 431.201 300
1.719 171.801 900	4 375 437.401 500
1.900 189.901 190.000	4 418 441.701 800
1.937 193.601 700	4 443 444.201 300
1.959 195.801 900	4 481 448.001 400
1.982 198.101 200	4 504 450.301 400
2.033 203.201 300	4 509 450.801 900
2.122 212.401 200	4 557 455.601 700
2.148 214.701 800	4 675 467.401 500
2.180 214.901 215.000	4 706 470.501 600
2.156 215.501 600	4 732 473.401 200
2.195 219.401 800	4 815 481.401 500
2.232 223.101 200	4 890 488.901 489.000
2.277 227.601 700	4 917 491.601 700
2.331 233.001 400	4 963 496.201 300
2.429 242.801 900	4 983 498.701 800
2.487 248.601 700	5.000 499.901 500.000
2.507 250.601 700	

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—El Gobernador, Secades.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.—Faros.

El día 19 de Junio próximo, á las una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta para el suministro de aceite de olivas con destino á los faros de esta provincia durante el próximo año económico de 1880-81, bajo el tipo de 22.850 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 18 del corriente.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujecion al modelo que á continuación se inserta, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil los

pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el servicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 29 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha 29 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la subasta del suministro de aceite de olivas con destino á los faros de la provincia de Cádiz durante el próximo año económico de 1880-81, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Granada.

La Excm. Diputacion provincial en sesion de 24 del actual ha acordado se saquen á pública subasta los artículos de consumo que sean necesarios á los establecimientos de Beneficencia en el próximo año económico de 1880-81, cuyo acto tendrá lugar en los salones de esta corporacion el día 10 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, ante la Comision permanente y Sres. Diputados residentes, bajo las condiciones, precios y demás que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Granada 24 de Mayo de 1880.—El Presidente, Eduardo R. Bolívar.—El Secretario, Salvador Lopez de Sagredo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Mayo.

- Núm. 554 Arcadio Chelvi.—Dénia.
- 555 Benita Villadellos.—Castillejo.
- 556 Bonifacio Martínez.—Talavera de la Reina.
- 557 Deogracias Conde.—Sepúlveda.
- 558 Eulogia Moreno.—Yebes.
- 559 Enrique Besseta.—Pamplona.
- 560 Estéban García.—Cádiz.
- 561 Francisco Fernandez.—Segovia.
- 562 Juana Fernandez.—San Martín de la Vega.
- 563 Francisco Bronchals.—Salatiel.
- 564 Modesto Calleja.—Leganés.
- 565 Santiago Torrijas.—Segovia.
- 566 Norberta Nombela.—Gerindote.
- 567 Salvador Herrera.—Valencia.
- 568 Una tarjeta en blanco.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Lisboa.....	Manuela Rojas...	Puerta Meros, 2.
Ferrol.....	Guillermo Villegas.	Sevilla, 24, segundo.
Idem.....	Idem.....	Idem.
Burriana.....	Justo Fernandez...	Preciados, 8, bajo.
Segovia.....	Isidora de Via....	Barrio-Nuevo, 8 y 10, principal.
Huesca.....	Joaquin San Juan..	Salud, 1, derecha.
Zaragoza.....	Gregorio Garjon Barrena.....	.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion economica de la provincia de Granada.

Minas.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. Juan Martínez Andujar, se le cita, llama y emplaza por término de 15 días á fin de que por sí ó por persona que lo represente ingrese en la Caja de la Administracion economica de esta provincia la cantidad de 361 pesetas 32 céntimos que adeuda al Tesoro por el derecho de canon por superficie de la mina nombrada EL Capricho, situada en término de Gor; en la inteligencia de que si trascurriera el plazo señalado sin efectuar su pago parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 26 de Mayo de 1880.—Eduardo Caro.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes administrativos.

Desconociéndose quiénes puedan ser los herederos del practicante de Sanidad militar jubilado D. Juan de las Cuevas y Cós, natural de Potes, provincia de Santander, de estado viudo y fallecido en el Hospital militar de esta Corte en 24 de Diciembre de 1877, se les convoca por medio del presente para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de persona que los represente en debida forma en esta Comisaria de Guerra, sita calle de la Justa, núm. 30, segundo izquierda, á fin de enterarles de los créditos que resultan á su favor y cantidades que tienen que reintegrar; en la inteligencia que de no verificarlo se considerará renuncian á su derecho y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Instructor, Toribio.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano Aranguren.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

El sorteo de obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales, autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, tendrá lugar el día 11 del corriente, á las dos de la tarde, en la Sala de Columnas de la primera Casa Consistorial, ante la respectiva comision de S. E., en la forma siguiente:

Las obligaciones hoy en circulación de las 80.000 en que consiste el censo, y fueron emitidas en totalidad son 67.888, deducidas de ellas las que han sido amortizadas en sorteos y por pías de sitio en los años anteriores, las que divididas en series de 10 cada una resultan para este sorteo 6.785 completas y una de ocho solamente.

Los interesados que gusten enterarse de la forma en que por órden correlativo se hallan subdivididas las obligaciones sorteables podrán hacerlo en la Contaduría municipal todos los días no festivos, de una á cinco de la tarde.

Fuere el número de las que han de amortizarse en este sorteo es el correspondiente á la cantidad presupuestada al efecto en el ejercicio actual, que asciende á 369.975 pesetas, de las que rebajadas 13.230, ó sea el importe de las amortizadas en el mismo período por pago de pías de sitio, resulta un líquido disponible de 346.745, equivalentes á 138 series completas, más una de solo seis obligaciones, quedando un resto de 225 pesetas, que no se puede amortizar por no tener el valor de una obligación.

Las 6.786 series antedichas, representadas por igual número de boletines, se introducirán á vista de los interesados en un globo, del que, removidas convenientemente, se extraerán una por una las 139 que han de ser agraciadas; siendo los seis primeros números de la última los favorecidos, y no los restantes á que no alcanza la cantidad presupuestada.

Si fuere agraciada la última serie, ó sea la señalada con el número 6.786, que sólo contiene ocho obligaciones, se tomarán para completarla las dos primeras de la serie núm. 1; y si esta hubiere sido agraciada, se tomarán del núm. 2, y así sucesivamente.

Las obligaciones que resulten amortizadas no devengarán interés desde 15 de Julio próximo.

La lista de los números de las obligaciones amortizadas se publicará en los diarios oficiales, y para su pago las presentarán los interesados en carpetas que al efecto se expenderán en la Contaduría, anunciándose también la fecha en que ha de principiarse aquel.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Córdoba.—Izquierda.

D. Manuel Osuna y García, habilitado para el despacho de la Escribanía de D. José Sanchez Guerra.

Certifico que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y por dicha Escribanía se han seguido autos ordinarios á instancia del Procurador de este Colegio D. Rafael Espejo y Dueñas, en nombre de D. Rafael Padilla y Parejo, de esta vecindad, sobre que se declaren prescritos ciertos censos é hipotecas que afectan á fincas de su propiedad, en los cuales ha recaído la sentencia que, copiada á la letra con su pronunciamiento, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 30 de Abril de 1880, el Sr. D. Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia en el distrito de la Izquierda de ella y su partido; habiendo visto estos autos ordinarios, seguidos en rebeldía á instancia del Procurador D. Rafael Espejo y Dueñas, en nombre de D. Rafael Padilla y Parejo, de este domicilio, sobre que se cancelen ciertos censos é hipotecas que pesan sobre fincas de su pertenencia, y

1.º Resultando que por escritura otorgada en 26 de Abril de 1866 ante el Notario de este distrito D. Antonio García de Mesa, D. Rafael Padilla y Parejo adquirió por compra el derecho á retraer las haciendas de la Caballera, Vacas y Valdecumbres, de las Sras. Doña María de los Dolores y Doña Francisca Martín; y por otra, otorgada en Sevilla el 3 de Mayo de 1866 ante el Notario D. Antonio Valverde, retrajo las mismas fincas de D. Pablo Capetillo y Calvo, Marqués de Loreto, que las tenía compradas al retro; adquiriendo, por consiguiente, el dominio de ellas; cuyas escrituras se han tenido á la vista:

2.º Resultando que en las expresadas escrituras se asegura que las antedichas fincas no tienen más gravámenes que la Caballera una Memoria de 12 rs. á favor del Curato de Trassierra; la de Vacas una hipoteca para garantizar la Depósito del Ayuntamiento de esta capital, que ejerció D. José Vaseoni, y la de Valdecumbres un censo de 2.700 rs. á favor de D. Juan de Dios Junquito; otro de 2.647 rs. á favor de la capellanía fundada por Doña Guiomar de Santa Cruz; otro de 2.200 rs. á favor de la que fundó Diego de Góngora, y otro de 2.000 rs. á favor de la que fundó Antonio Nieto Silva:

3.º Resultando que en 24 de Noviembre último acudió al Juzgado el D. Rafael Espejo, en representación de D. Rafael Padilla, asegurando que en el Registro de la propiedad de este partido resultaba impuesta una hipoteca constituida sobre la heredad ó lagar en el sitio de Valdecumbres, término de la aldea pedánea de Santa María de Trassierra, de este término, por escritura de 14 de Enero de 1759, á responder de la venta de un censo de 150 ducados de principal, hecha á D. Diego Sanchez Estaquero; un censo de 1.100 rs. de principal á favor de la capellanía que en la parroquia de San Pedro fundó Juan Ruiz Herrador, impuesto sobre el mismo lagar de Valdecumbres, por escritura otorgada en esta ciudad el 16 de Febrero de 1757 ante D. Pedro José de Estrada; otro censo de 15.000 maravedís de principal en favor de D. Martín de Guzman y de Doña Luisa de Cárdenas, impuesto por escritura otorgada en esta capital el 9 de Agosto de 1548 ante Luis Martínez sobre el referido lagar de Valdecumbres; otro censo de 100 ducados de principal á favor de la capellanía fundada por Fernando Alonso de Molina, impuesto por escritura otorgada también en esta población el 28 de Julio de 1642 ante D. Nicolás Damas sobre una heredad de lagar en la sierra de este término al pago de la Peña del Águila; una hipoteca constituida sobre el referido lagar ó hacienda de Valdecumbres por escritura de 9 de Junio de 1785 ante D. Nicolás Carrion, por la cual D. Luis Junquito dió á D. Rafael Junquito, su hermano,

para el manejo de la administración judicial de los bienes concursados al Colegio de Escribanos de esta ciudad, y un censo de 8.000 rs. de principal, sobre el mismo lagar de Valdecumbres, que no se expresa á favor de quién ni resultan otros datos, sobre cuyos gravámenes, desconocidos hasta entonces é ignorados las personas á favor de quien existieran hoy, no se había ejercitado mucho tiempo hacia las acciones consiguientes para hacerlos efectivos; y fundándose en que, no sólo las hipotecas, sino también los capitales de censo al quitar que cita, son prescribibles á los 20 años, en que así lo tiene declarado el Supremo Tribunal de Justicia, en que extinguida por prescripción las acciones hipotecarias, procede la cancelación de los asientos del Registro, según la ley hipotecaria; y concluyó suplicando se declarasen extinguidos los gravámenes ántes mencionados, y se mandasen en su virtud cancelar expresados asientos:

4.º Resultando que conferido traslado de esta demanda á los herederos y sucesores de D. Martín de Guzman y Doña Luisa de Cárdenas, los poseedores de la capellanía fundada por Juan Ruiz Herrador, los de D. Diego Sanchez Estaquero, los herederos de D. Luis Junquito, al poseedor ó legítimo representante de la capellanía fundada por Fernando Alonso de Molina y á los que sean dueños del censo de 8.000 rs. de que ya se ha hecho mérito, y por no conocerse á todos, se les llamó por edictos y no han comparecido á contestarla, siguiéndose el pleito en rebeldía; y reproducida en réplica la pretension, se han traído los autos á la vista:

1.º Considerando que procede la cancelación total de las inscripciones y anotaciones cuando se extingue el derecho inscrito, según el párrafo segundo del art. 79 de la ley hipotecaria: que las inscripciones hechas en virtud de escrituras públicas pueden cancelarse á virtud de sentencia ejecutoria; y que si procediendo la cancelación de una inscripción no se presta á ello aquel á quien perjudica, puede demandarse para llevarla á efecto, según los artículos 82 y 83 de la misma ley:

2.º Considerando que adquiridos por D. Rafael Padilla los lagares de la Caballera, Vacas, Cerro del Águila y Valdecumbres, sobre los que resultan en el Registro impuestos los gravámenes ántes expresados; asegurando el actual dueño de esas fincas que ni á él ni á sus trasferentes se les han exigido ni los réditos de los censos, según consta de las escrituras, puesto que en ellas no se hace mención, ni el cumplimiento de esos gravámenes, ni de las hipotecas, suponiendo de aquí que se redimirían los censos y cumplirían las obligaciones, ó por lo ménos que han prescrito al solicitar que los interesados en los derechos inscritos los cancelen, ó se manden cancelar en la sentencia que se dicte, ejercita un derecho incontestable:

3.º Considerando que la prescripción es un medio de perder ó ganar el señorío de las cosas, según la ley 1.ª, tit. 29, Partida 3.ª, y el de los bienes inmuebles que se transfieren aun por el que sabía que «non había derecho de lo satisfacer» se gana por 20 años, según las leyes 19 y 22 del mismo título y Partida:

4.º Considerando que siendo desconocidas las personas que representan hoy á los que crearon á su favor los derechos cuya extinción se solicita, y citados en la forma legal para que contesten á esta demanda, sin que hayan comparecido, les perjudica este juicio y la sentencia que en él se dicte, aunque con la restricción que establece la ley:

5.º Considerando, por consiguiente, que los gravámenes inscritos en el Registro y á que se refiere la certificación del folio 1.º han quedado extinguidos por el abandono de aquellos á cuyo favor se establecieron; y en tal supuesto, procede cancelar aquellas inscripciones:

Vistas las leyes ántes citadas;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción la hipoteca con instituida sobre la heredad ó lagar al sitio de Valdecumbres, término de la aldea pedánea de Santa María de Trassierra, á responder á la evicción y saneamiento de la venta del censo de 150 ducados de principal hecha á favor de D. Diego Sanchez Estaquero; el censo de 1.100 rs. á favor de la capellanía fundada por Juan Ruiz Herrador, é impuesto sobre el mismo lagar; el censo de 15.000 mrs. de principal en favor de D. Martín de Guzman y de Doña Luisa de Cárdenas, también impuesto sobre Valdecumbres; el otro censo de 100 ducados de principal á favor de la capellanía fundada por Fernando Alonso de Molina, é impuesto sobre el lagar del pago Peña del Águila; la hipoteca con instituida para el buen desempeño de la administración judicial de los bienes concursados al Colegio de Escribanos de esta ciudad, y el censo de 8.000 rs. de principal impuesto sobre Valdecumbres, del que no resultan otros datos, en rebeldía de los que hoy tengan derecho á exigir su cumplimiento; mandando en su virtud se cancelen las inscripciones que de estos gravámenes resultan en el Registro de la propiedad, sin perjuicio del derecho que al litigante citado y emplazado por edictos concede el art. 1.198 de la ley de Enjuiciamiento civil; mandando que se ejecute la sentencia que se publicará en la forma prevenida en el 1.190 de la expresada ley, se libre el oportuno mandamiento al Registro de la propiedad para la cancelación de aquellas inscripciones, con la reserva que en esta sentencia se consigna.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Córdoba, á 30 de Abril de 1880, el Sr. D. Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de ella y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día en presencia de varias personas y de mí el infrascrito, de que certifico.—Manuel Osuna.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponden á la letra con su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el periódico GACETA DE

MADRID á los efectos del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con el fin de que sirva de notificación en forma á todas las personas á quienes afecta la cancelación de los gravámenes que se refieren, pongo el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Córdoba á 3 de Mayo de 1880.—V.º B.º—S. Fuentes.—Manuel Osuna. X—4614

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Saturnino García, hoy la comisión de acreedores de D. Gregorio Lopez Molinero, contra los herederos de D. Felipe Sierra, en la actualidad terminada la vía de apremio, y pendiente de la cancelación de cargas que gravitan sobre la quinta parte del parador de Sierra, titulado del Angel, sito en las afueras del puente de Segovia, se cita y llama á los sucesores de D. Leon Espinosa y Quijada á fin de que en el término de 10 días, á contar desde que el presente se inserta en los periódicos oficiales, cancelen las cargas que aparecen á su favor sobre la mencionada finca, señaladas con los números 8, 9, 10 y 13, constituidas la primera por el D. Felipe Sierra á favor del Espinosa por virtud de préstamo de 12.000 reales, consignado en escritura de 19 de Julio de 1860 ante el Escribano del número D. Ignacio Palomar; la segunda constituida también por el mismo Sierra á favor del Espinosa por préstamo de 5.000 rs. é intereses de 8 por 100 anual, constituido en escritura de 18 de Agosto del propio año 1860 ante el mismo Escribano Sr. Palomar; la tercera del mismo modo, constituida por el propio Sr. Sierra á favor del Espinosa por préstamo de 7.500 rs. é intereses de 8 por 100 anual, según escritura otorgada en 27 de Febrero de 1861 ante el referido Escribano Sr. Palomar; y la cuarta, ó sea la 13, procedente de un embargo hecho por el Juzgado de primera instancia de Buenavista en autos ejecutivos á instancia del D. Leon Espinosa contra el Sierra sobre pago de 6.000 pesetas é intereses ántes de 8 por 100, para lo que se libró mandamiento por dicho Juzgado en 11 de Agosto de 1873; toda vez que el crédito reclamado en los autos relacionados al principio de 90.000 rs., intereses y costas es muy superior al producto de la finca en pública subasta, y que consistió en 23.060 pesetas, y que las cargas existentes á favor del Leon Espinosa y Quijada son posteriores al referido crédito de los 90.000 rs., según aparece de la certificación del Sr. Registrador de la propiedad de esta Corte, fecha 21 de Junio de 1878; advertidos que de no cancelar voluntariamente las dichas cargas se procederá á verificarlo de oficio.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano, Antolin Valdés. X—4613

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 días una casa sita en esta capital, afueras del Portillo de Embajadores, calle de las Peñuelas, núm. 14, cuya superficie es de 4.894 pies y 29 céntimos; habiendo sido retasada en la suma de 8.000 pesetas. Para su remate se señala la hora de la una de la tarde del día 3 de Julio próximo en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra la retasa, y la de que al tomar parte en la licitación se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado 1.000 pesetas en metálico.

Madrid 24 de Mayo de 1880.—Luis Rubio y Cadena. Escopia para insertar en la GACETA de esta Corte.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez. —P

Orotava.

D. Leandro Cortés y Fornier, Caballero Comendador ordinario de la Real y americana Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Catalina Monteverde y Bethencourt, de estado soltera, domiciliada en esta villa, de donde era natural, la cual falleció el 16 de Marzo del presente año y sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del que refrenda. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Orotava á 14 de Mayo de 1880.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. X—4615

Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen las vinculaciones que en el año de 1680 y 1730 fundaron respectivamente en Villaverde del Ducado, de este partido, D. Francisco Martínez Tejedor y Catalina Ambrosia, vacantes por muerte de la última poseedora Mariana Tejedor Olmo, para que se presenten por medio de Procurador debidamente autorizado; con prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de esta fecha á instancia de Genaro Tejedor del Rey, vecino de Madrid, así lo he acordado.

do; y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Sigüenza á 31 de Mayo de 1880.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

X—4612

NOTICIAS OFICIALES.

[Banco de Castilla.]

Balance de situacion en 31 de Mayo de 1880.

Table with columns: PTAS. CÉNTES., ACTIVO, PASIVO. Lists various financial items and their values.

Table with columns: PTAS. CÉNTES., ACTIVO, PASIVO. Continuation of financial balance sheet.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1880.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Junio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos ayer llovió en Bilbao, Castellon, Gerona, Logroño, Pamplona, Santander, Teruel y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Notificacion oficial del día 1.º de Junio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Lists public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CANTIDAD, CANTIDAD. Lists exchange rates for various regions.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, CANTIDAD, CANTIDAD. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, CANTIDAD, CANTIDAD. Lists official exchange rates for foreign cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Del parte remitido por la Administracion principal de Mataderos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntes., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntes. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 1.º de Junio de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hoy miércoles, á las nueve de la noche, tendrán lugar en la Academia de Jurisprudencia las elecciones para las mesas de secciones.

ADVERTENCIAS.

Con motivo del desestero de las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional durante los días 2, 3 y 4 del presente mes, estará abierto el despacho de las GACETAS, Guías, admision de anuncios y suscripciones á este diario oficial, de doce á dos de la tarde.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tuvieran que hacer reclamacion de números no recibidos, la producirán precisamente dentro de los plazos que á continuacion se expresan, contando desde la fecha del ejemplar reclamado:

Table with columns: Lugar, Plazo. Lists subscription terms for different locations.

Pasados dichos plazos, sólo se servirán las reclamaciones mediante el pago de 50 céntimos de peseta por ejemplar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

SUBASTA VOLUNTARIA.—DESPUES DE RETASADOS, SE SACAN nuevamente á subasta pública y voluntaria once solares de terrenos destinados á Correccional de jóvenes, en el barrio de Salamanca, entre las calles y con fachadas á las de Pajaritos y Hermosilla, manzana 274.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 9 del corriente, á la una de su tarde, ante el Notario D. José García Lastra, en cuyo estudio, calle de la Cruz, núm. 5 y 7, piso segundo, obran el plano y pliego de condiciones que se pondrán de manifiesto, de diez á dos, todos los días laborables, á los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 4.º de Junio de 1880.—El Presidente de la comision ejecutiva, Francisco Lastres. X—4614

SANTOS DEL DIA.

San Marcelino, mártir, y San Juan de Ortega, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno impar.—El Visconde.—I feroci romani.—El espíritu del mar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañia italiana).—A las nueve.—La desgracia de Fortunato.—Pamela.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º impar.—Primera parte.—El payo de la carta.—El joven Telémaco.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—El vestido azul.—La cola del diablo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Cosas de Pepe.—La cancion de Lola.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Pariah.